

2. Las solicitudes, acompañadas de las Memorias, se formalizarán en los modelos que figuran como anexos a la Orden de 30 de enero de 1990 e irán dirigidas a la Subsecretaría del Departamento, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, 39, 28003 Madrid), o a través del apartado de Correos número 1144, o en la Dirección General del INSERSO (calle Agustín de Foxá, 31, 28036 Madrid), así como en sus Centros directivos o periféricos, bien personalmente o bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. *Documentación.*-1. Los solicitantes deberán acompañar a las solicitudes la siguiente documentación:

A) Poder notarial bastante, que acredite la representación que ostente quien suscriba la solicitud.

B) Fotocopia de la tarjeta del código de identificación fiscal.

C) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada.

D) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de Seguridad Social, o haber obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

E) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden de Economía Hacienda de 28 de abril de 1988 o, en su caso, de estar exento.

F) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

2. No será necesario aportar los documentos B) y C) cuando consten ya en el órgano convocante y no hubieran sufrido variación, en cuyo caso se sustituirán por una certificación del representante de la Entidad haciendo constar que no han sufrido modificación alguna.

3. A fin de facilitar una mejor evaluación de la solicitud, podrá requerirse ampliación de la información contenida en las Memorias y/o documentación complementaria respecto de la enumerada en el punto anterior.

Quinta. *Subsanación de errores.*-La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámites.

Sexta. *Comisión de evaluación.*-1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión presidida por el Subdirector general de Gestión, e integrada además por:

Un funcionario designado por la Subsecretaría de Asuntos Sociales.
Tres Vocales en representación del INSERSO, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.

Séptima. *Criterios generales de concesión.*-1. Dado el carácter limitativo del crédito disponible para la atención de estas ayudas, contenido en el capítulo IV del presupuesto, en las Resoluciones de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Condiciones y características de los programas a realizar.

Condiciones en que se presten los servicios.

Posibles beneficiarios de tales programas y servicios.

Adecuación de los programas presentados por la Entidad en relación con los medios de que dispone.

Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

En todo caso se constatará que la Entidad no percibe más de una subvención para la financiación del mismo fin.

En el caso de Entidades que hubieren recibido ayudas en ejercicios anteriores se considerará además:

Nivel de ejecución de los programas y servicios subvencionados.

Justificación del gasto efectuado en tiempo y forma.

2. El incumplimiento por parte de las Entidades en la realización de los programas subvencionados podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en las Memorias como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Octava. *Resoluciones.*-1. Las solicitudes se resolverán en el plazo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. Dichas Resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a los solicitantes.

3. En los supuestos en que no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán efectuarse Resoluciones complementarias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Novena. *Ordenación de pago.*-1. La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades adjudicatarias.

2. Los mandamientos de pago podrán efectuarse de manera única o mediante fraccionamiento periódico en función de la naturaleza y circunstancias que concurran en cada caso.

Décima. *Justificación del gasto.*-1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar, durante el primer trimestre del año, Memoria justificativa de los gastos efectuados, acompañada de facturas, recibos y documentos acreditativos acorde con los gastos presupuestados al efectuar la solicitud.

Dicha justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales y fotocopias, una vez compulsadas estas por la Unidad receptora se podrá proceder a la devolución de los originales, previo sellado de los mismos.

La documentación justificativa irá acompañada de un impreso de rendición de cuentas, que será facilitado a los adjudicatarios junto con la notificación de la Resolución.

2. El plazo de justificación podrá ser prorrogado, siempre que concurran causas que lo justifiquen.

3. La referida justificación deberá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de mayo de 1988, sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no normativas.

Undécima. *Obligaciones de las Entidades subvencionadas.*-1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

2. Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de Inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

3. Igualmente, la Entidad subvencionada, vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención.

Duodécima. *Recursos.*-Contra las Resoluciones de adjudicación los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo a la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Administración de la adjudicación de subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para la posible continuación de la financiación de programas similares.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1990.-El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

23465 RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se prorroga la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-40-PO-Elastómero, fabricado por la Empresa «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», en Valle de Trápaga (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por don Ricardo Sánchez-Pando en representación de la Empresa «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valle de Trápaga, paseo de la Estación sin número, territorio histórico de Vizcaya, para la prórroga de la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-40-PO-Elastómero, fabricado por la citada Empresa en su instalación industrial ubicada en Valle de Trápaga (Vizcaya).

Vista la Resolución de 22 de junio de 1989, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se homologa el producto bituminoso Kubertol-40-PO-Elastómero con la contraseña de homologación DBI-0044 P.

Visto el Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado conceder la prórroga de homologación del producto bituminoso Kubertol-40-PO-Elastómero, fabricado por «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», en Valle de Trápaga (Vizcaya), manteniendo la misma contraseña de homologación DBI-0044 P, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 18 de julio de 1991, definiendo como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 18 de julio de 1990.-El Director de Administración Industrial, José María Martínez Portillo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

23466 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría de conjunto histórico, a favor de la zona de San Martín, en Santander (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría de conjunto histórico, a favor de la zona de San Martín, en Santander (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber al Ayuntamiento de Santander que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, motivando y delimitando la zona afectada.

La zona de San Martín, en Santander; une el conjunto histórico existente en la parte central de la ciudad formado por el paseo de Pereda y la calle de Castelar con el de una zona del Sardinero. A este conjunto se le da el nombre de San Martín por coincidir la zona con el antiguo barrio de San Martín.

En cuanto a su delimitación, la zona afectada es la existente entre los conjuntos anteriormente citados, y que a continuación se describe:

Comenzando por el eje de la carretera frente al número 29 de la calle de Castelar, continúa la línea de delimitación en dirección este hasta la confluencia con la calle Reina Victoria, llegando hasta el número 31 de dicha calle, prosiguiendo en dirección norte-sur hacia las escaleras que comunican la calle Reina Victoria con la calle de la Unión. Prosigue por el eje de la calle de la Unión, en dirección este, hasta enlazar con las escaleras de bajada a la avenida de Luis Carrero Blanco, también conocida como calle de San Martín de Abajo, continuando con el eje de

esta hasta su intersección con la prolongación de la línea de la dársena oeste de la antigua Escuela de Náutica, y desde aquí, en dirección norte-sur, continúa hasta alcanzar la línea de la costa, dirigiéndose en dirección este-oeste hasta alcanzar la vertical norte-sur con la calle de Castelar.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de mayo de 1990.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

23467 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por el que se da publicidad al acuerdo de 16 de agosto de 1990 en relación con la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Huesca en lo que respecta a la estructura general viaria.*

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 16 de agosto de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

«Se acuerda aprobar, con carácter definitivo, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, que afecta a la estructura general viaria y califica terrenos pertenecientes al sector 34 del suelo urbanizable no programado como sistema general de equipamiento comunitario de uso comercial.»

Contra el transcrito acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la recepción de la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1990.-El Consejero, P. D., el Secretario general, José María Auria Pueyo.

BANCO DE ESPAÑA

23468 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de septiembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,172	98,418
1 ECU	129,678	130,002
1 marco alemán	62,592	62,748
1 franco francés	18,691	18,737
1 libra esterlina	184,439	184,901
100 liras italianas	8,396	8,418
100 francos belgas y luxemburgueses	304,369	305,131
1 florin holandés	55,531	55,670
1 corona danesa	16,429	16,471
1 libra irlandesa	168,090	168,510
100 escudos portugueses	70,672	70,848
100 dracmas griegas	No disponible	
1 dólar canadiense	85,193	85,407
1 franco suizo	75,012	75,200
100 yens japoneses	71,728	71,908
1 corona sueca	17,064	17,106
1 corona noruega	16,195	16,235
1 marco finlandés	26,367	26,433
100 chelines austriacos	889,587	891,813
1 dólar australiano	81,488	81,692